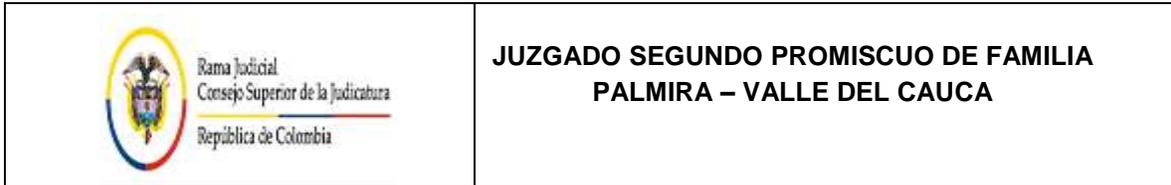


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, informando que dentro del término de traslado se radico escrito de subsanación. Sírvasse Proveer
Palmira, 7 de marzo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 294

Palmira, siete (7) de marzo de dos mil veintidós

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley. Y se proveerá lo pertinente a la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesto por la señora María Nubia Perea Varela en contra del señor Jhon William Sánchez Grajales.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P-.

CUARTO: ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-67572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Henry Efrén Castro Hitaz, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.476 y Tarjeta Profesional No. 196 686 C. S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 8 de marzo de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68017334b48a85a64d05ba8fc14a6bc986ec27d44ee57541294b2a9a89dbdfba**

Documento generado en 07/03/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>